

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES I

Caracas, miércoles 27 de octubre de 2021

Número 42.242

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.610, mediante el cual se nombra a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se señalan, en calidad de Encargados, del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Decreto N° 4.611, mediante el cual se establece el mecanismo de coordinación para la fijación y cobro de los derechos por los servicios aeroportuarios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se declara la refundación de la Brigada Especial Contra los Grupos Generadores de Violencia, la cual estará a cargo de una Comisión integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Devonish Abreu, como Director de Seguridad Integral, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo al ciudadano Félix Antonio Reyna Echavarría, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República Dominicana, con sede en la ciudad de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Ivette Urbina Suárez, como Directora General, de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INAMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Viviana Alexandra González, como Directora General de este Instituto.

Banco de Desarrollo de la Mujer BANMUJER

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yeritza del Carmen Ascanio Castro, como Directora (E) de la Oficina de Gestión Humana, de este Banco.

Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yeritza del Carmen Ascanio Castro, como Directora (E) de la Oficina de Gestión Humana, de esta Fundación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alejandro Vargas Sarmiento, como Director General, en calidad de Encargado, en la Dirección General de Consultoría Jurídica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Odalis Yvette Arteaga Peña, como Directora General, en calidad de Encargada, en la Dirección General del Despacho del Contralor de este Órgano de Control Fiscal.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.610

27 de octubre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela
Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LUIS ALBERTO DELGADO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.171.133**, como **Presidente de la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A., (CORSOAUTO)**, en calidad de encargado con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **ERNESTO JOSÉ RUIZ DUERTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.922.587**, como **Presidente de la Corporación Socialista del Sector Vidrio y Envases, C.A. (CORSOVENCA)**, en calidad

de encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Nombro a la ciudadana **INDIRA MIGUEL VILLAFÑA OCA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.971.357**, como **Presidenta de la Fundación Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN)**, en calidad de encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. 211° Años de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 4.611

27 de octubre de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 4 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil,

CONSIDERANDO

Que la aeronáutica civil es de utilidad pública y debe ser gestionada eficientemente, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, con base a principios y valores éticos, que permitan garantizar que las actividades del sector transporte aéreo,

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Aeronáutica Civil, la fijación de los derechos que correspondan por los servicios aeronáuticos debe ser realizada en coordinación con el Ejecutivo Nacional, quien formulará los criterios correspondientes, conforme a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, a los fines de asegurar la adecuada conservación, administración y aprovechamiento de la infraestructura aeronáutica, sin afectar los derechos de las personas que utilizan dichos espacios para el desarrollo de sus actividades y la generación de empleos,

CONSIDERANDO

Que el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, representa un eje transversal para el desarrollo del país que incide de manera directa en las áreas económica, política, social, cultural, militar, ecológica y geopolítica del Estado, transformándose en un factor determinante para la interconexión de los pueblos y el intercambio de productos, bienes y servicios que aseguren los procesos productivos a favor de la población,

CONSIDERANDO

Que los aeródromos y aeropuertos representan un área estratégica para la consolidación de los fines del Estado y su administración debe realizarse conforme a los principios de eficacia y eficiencia, para garantizar el derecho de la población a acceder a servicios de calidad,

DICTO

El siguiente,

DECRETO QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE COORDINACIÓN PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto establecer el mecanismo de coordinación para fijación y el cobro de los derechos por los servicios prestados por los explotadores de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 2°. Quedan sujetas a la aplicación de este Decreto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos bajo jurisdicción de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos que tengan bajo su responsabilidad la prestación de servicios aeroportuarios, independientemente de la figura jurídica por la cual hayan adquirido la administración de dichos espacios, deberán adecuar sus tarifas y el cobro de las mismas, a lo establecido en la Resolución N° 038 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021, donde se establece el "Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios Prestados por los Administradores de Aeródromos y Aeropuertos, Públicos o Privados Ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela", o el documento que la sustituya.

Artículo 4°. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos no podrán requerir el pago de tarifas o derechos por el uso de la infraestructura aeronáutica, distintos a los establecidos por la autoridad competente en la Resolución N° 038 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021, donde se establece el "Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios Prestados por los Administradores de Aeródromos y Aeropuertos, Públicos o Privados Ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela", o el documento que lo sustituya.

Artículo 5°. La Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., en coordinación con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, supervisarán el cumplimiento del contenido de este Decreto, con relación a la fijación y cobro por la prestación de servicios, quedando facultados para:

- a) Ingresar a las instalaciones de los aeródromos y aeropuertos, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Ministerio con competencia en Transporte, en relación al cobro de tarifas por la prestación de servicios aeroportuarios;
- b) Verificar los sistemas de administración y contabilidad de los explotadores de aeródromos y aeropuertos, a los fines de constatar que el cobro por los servicios aeroportuarios se adecua a lo establecido en la normativa aplicable;
- c) Solicitar ante la autoridad competente el inicio de los procedimientos administrativos, civiles y penales correspondientes a fin de establecer las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de este Decreto.

Artículo 6°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto la Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.
Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 21°

N° 0150

FECHA: 27 OCT 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, REMIGIO CEBALLOS ICHASO, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 18 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.192 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.824, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia, la dimensión y la estructura de sus órganos serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

POR CUANTO

Para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

POR CUANTO

Resulta necesario que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, adapte su estructura organizativa y funcional a las nuevas realidades de la sociedad,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación de los organismos de seguridad y de investigación penal,

POR CUANTO

Es competencia del Ejecutivo Nacional la materia relativa a la seguridad ciudadana, en virtud de lo cual se desarrollan políticas públicas, dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos que conlleven a alcanzar la paz, la tranquilidad de la ciudadanía y garantizar la calidad de vida de la población, para el efectivo goce de los derechos humanos de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes respectivas.

RESUELVE

Artículo 01.- Se declara la refundación de la Brigada Especial Contra Los Grupos Generadores de Violencia, órgano desconcentrado, con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa, financiera y autonomía funcional, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz.

Artículo 02.- El proceso de refundación de la Brigada Especial Contra los Grupos Generadores de Violencia, tendrá un lapso de duración de tres (03) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 03.- El proceso de refundación estará a cargo de una Comisión integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ	V.- 8.088.635	PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)
OMAR MALAVE MARRERO	V.- 15.002.696	DIRECTOR ADJUNTO (ENCARGADO)
CELSA BAUTISTA ONTIVEROS	V.- 5.678.953	COORDINADORA
DAYRENE PEÑA MÁRQUEZ	V.- 12.747.422	COORDINADORA
LUIS VALERIO BASTIDAS	V.- 13.638.089	COORDINADOR